Registro de Salida:
Fecha:
Numero:

(Ref^a. Expte. de Información Previa nº 66/11)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 6 de abril de 2011, a la vista de la queja planteada por D...... contra el Letrado D., adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

Se presenta escrito de queja contra el Letrado Sr.

El denunciante manifiesta y acredita que la compañía de seguros que cubre la responsabilidad civil de los letrados de esta Corporación ha procedido a indemnizarle al aceptar la reclamación interpuesta por el propio letrado denunciado, al entender que, efectivamente, la actuación del letrado había generado un perjuicio al cliente, susceptible de ser encuadrado en los supuestos de la póliza vigente en dicha compañía.

No obstante lo anterior, el denunciante presenta queja deontológica por los mismos hechos, a pesar de que él mismo admite que el error del letrado se produjo "sin mal deseo ni intención ninguna de hacer daño".

Dado traslado al letrado denunciado, por éste se formulan las alegaciones oportunas, explicando los motivos del hecho que da lugar al siniestro de responsabilidad civil posteriormente indemnizado.

CONSIDERACIONES.

PRIMERA.- De los hechos expuestos en la denuncia, y de los manifestados por el letrado denunciado, así como de la documental obrante en el expediente, se considera que los mismos son constitutivos exclusivamente de una responsabilidad civil que, por otra parte, ha quedado acreditado han sido debidamente indemnizados.

SEGUNDA.- En conformidad con lo dispuesto en el art. 6 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, y a la vista de las circunstancias concurrentes al caso, no se deduce que el Letrado haya podido incurrir en infracción deontológica, por lo que no resulta procedente la incoación de expediente disciplinario.

CONCLUSION

Se acuerda el archivo sin más trámite del expediente.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 7 de abril de 2011. LA SECRETARIA